



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 3186

ARMENIA, 20 DE FEBRERO DE 2026

PAG. # 1

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 56 DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN Y ADAPTAN EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, LOS LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN, LA REDUCCIÓN DE RIESGOS Y DAÑOS Y LA ATENCIÓN DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, LÍCITAS E ILÍCITAS, ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN 2100 DE 2025"

(Pág. 2-5)



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número 56 de 20 FEB 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN Y ADAPTAN EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, LOS LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN, LA REDUCCIÓN DE RIESGOS Y DAÑOS Y LA ATENCIÓN DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, LÍCITAS E ILÍCITAS, ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN 2100 DE 2025"

El Alcalde del Municipio de Armenia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 numeral 2 y 3 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el art 29 de la ley 1551 de 2012, la Ley 2460 de 2025, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 1, 2, 44, 49, 287, 288 y 366 de la Constitución Política, Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada y con autonomía de sus entidades territoriales, autonomía que se ejerce dentro de los límites de la Constitución y la ley, y bajo los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, orientados a garantizar la efectividad de los derechos fundamentales, en especial el derecho a la salud —incluida la salud mental— y la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

Que la Ley 715 de 2001 asigna competencias al nivel nacional, departamental y municipal en materia de salud pública, y dispone que las entidades territoriales deben ejecutar y desarrollar las políticas, planes y lineamientos definidos por la Nación, garantizando su adecuada implementación, seguimiento y evaluación en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Que la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, consagra el principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, e impone al Estado y a las entidades territoriales, en el ámbito de sus competencias, el deber de adoptar medidas de prevención frente al consumo de sustancias psicoactivas, incluidas las lícitas como el alcohol y el tabaco, así como de garantizar su salud física y mental y su desarrollo integral.

Que la Ley 1335 de 2009, la Ley 124 de 1994, la Ley 30 de 1986 y la Ley 9 de 1979 establecen medidas de regulación, control y prevención frente al consumo de tabaco y bebidas alcohólicas, reconociendo los efectos nocivos de estas sustancias psicoactivas lícitas sobre la salud física y mental, e imponiendo obligaciones específicas a las autoridades nacionales y territoriales, conforme a la ley, para su cumplimiento.

Que la Ley 1566 de 2012 define el consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas como un asunto de salud pública y establece la obligación del Estado, en concurrencia con las entidades territoriales y dentro del marco competencial vigente, de garantizar acciones integrales de prevención, reducción de riesgos y daños, tratamiento, rehabilitación e inclusión social, reconociendo su estrecha relación con la salud mental.

Que la Ley 1751 de 2015 reconoce la salud como un derecho fundamental autónomo e irrenunciable, que comprende de manera integral la salud física y mental, y establece la obligación del Estado, en todos sus niveles y en el marco de las competencias legales asignadas, de formular, adoptar e implementar políticas públicas orientadas a la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad y la mitigación de los riesgos que afectan la salud individual y colectiva, bajo un enfoque de derechos humanos.

Que la Ley 2294 de 2023 adopta el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual reconoce la salud y la salud mental como ejes estructurales de la transformación social y dispone la implementación articulada y obligatoria de sus políticas, programas y estrategias por parte de las entidades del orden nacional y territorial, en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales.



MUNICIPIO DE ARMENIA

Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-D-
26/02/2026

DECRETO Número 56 de 20 FEB 2026

Que la Ley 2460 de 2025, Ley de Salud Mental, desarrolla el derecho fundamental a la salud mental y establece un marco integral para la promoción, prevención, atención, tratamiento, rehabilitación e inclusión social de las personas con trastornos mentales y problemas asociados al consumo de sustancias psicoactivas, reconociendo expresamente el consumo problemático de dichas sustancias como un evento estrechamente vinculado a la salud mental y como un asunto de salud pública que requiere respuestas integrales, continuas y basadas en derechos humanos.

Que la citada ley dispone la adopción de acciones intersectoriales de prevención, detección temprana, reducción de riesgos y daños, atención integral y rehabilitación psicosocial para personas con consumo de sustancias psicoactivas, e impone a las entidades del orden nacional y territorial la obligación de articular sus políticas, planes y programas en salud mental con las estrategias de atención del consumo de sustancias psicoactivas, en el marco de las competencias legales asignadas, garantizando el acceso oportuno, sin discriminación ni estigmatización, a los servicios de salud.

Que el Decreto 1285 de 2022 adopta la Política Pública Social para Habitantes de la Calle 2022–2031 y el Plan Nacional de Atención Integral a las Personas Habitantes de la Calle, reconociendo que los trastornos mentales y el consumo problemático de sustancias psicoactivas constituyen factores determinantes asociados a la situación de habitanza en calle, y dispone la implementación de acciones intersectoriales de promoción, prevención, atención integral, reducción de riesgos y daños, tratamiento, rehabilitación psicosocial e inclusión social, con enfoque de derechos humanos, de salud pública y diferencial, cuya ejecución corresponde de manera concurrente a las entidades del orden nacional y territorial, en el marco de sus competencias legales.

Que mediante el Decreto 098 de 2022 el Municipio de Armenia adoptó la Política de Salud Mental y de Prevención del Consumo de Sustancias Psicoactivas, acto administrativo que respondió al marco normativo y de política pública vigente en su momento, pero que requiere ser actualizado y armonizado con las nuevas disposiciones nacionales contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026, la Política Nacional de Drogas 2023–2033, la Política Nacional de Salud Mental adoptada mediante la Resolución 729 de 2025, la Resolución 2100 de 2025 y la Política Pública Social para Habitantes de la Calle 2022–2031, con el fin de garantizar coherencia normativa, evitar duplicidades y asegurar una implementación integral y articulada.

Que resulta necesario adoptar formalmente, mediante decreto, la Política Integral para la Prevención, la Reducción de Riesgos y Daños y la Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas Lícitas e Ilícitas, y disponer la derogatoria del Decreto 098 de 2022, en el marco de las competencias constitucionales y legales del municipio, a fin de garantizar el cumplimiento obligatorio de las nuevas disposiciones, su implementación coordinada en el territorio, el seguimiento y evaluación de sus resultados y la adecuada articulación interinstitucional para la protección de la vida, la salud física y mental y el bienestar integral de la población.

Que mediante el Decreto 566 de 2025, el Municipio de Armenia creó la Mesa Técnica Intersectorial para la Promoción de la Salud Mental y la prevención de los trastornos mentales y del consumo de sustancias psicoactivas, como una instancia permanente de articulación, coordinación y concurrencia entre las entidades del sector salud y los demás sectores con incidencia en los determinantes sociales de la salud, orientada a la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de acciones integrales de promoción de la salud mental, prevención de los trastornos mentales y del consumo problemático de sustancias psicoactivas, así como a la reducción de factores de riesgo y al fortalecimiento de factores protectores en los distintos entornos del municipio.

Que el Documento CONPES 3992 de 2020, como instrumento de orientación de la política pública, y la Política Nacional de Drogas 2023–2033 "Sembrando Vida, Desterramos el Narcotráfico", disponen la implementación coordinada y corresponsable de sus lineamientos por parte de las entidades del orden nacional y territorial, priorizando la vida, la salud y el bienestar de las personas.

MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit: 890000464-3
Despacho AlcaldeDECRETO Número 56 de 20 Feb 2026

Que la Mesa Técnica Intersectorial para la Promoción de la Salud Mental y la prevención de los trastornos mentales y del consumo de sustancias psicoactivas, constituye un mecanismo institucional idóneo para la implementación territorial articulada de las políticas nacionales y locales en la materia, en desarrollo de los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad e intersectorialidad, y en armonía con la Ley 1751 de 2015, la Ley 2460 de 2025, la Política Nacional de Salud Mental, la Política Nacional de Drogas 2023–2033 y los lineamientos establecidos en la Resolución 2100 de 2025.

Que la Resolución 729 de 2025 adopta la Política Nacional de Salud Mental y establece lineamientos de obligatorio cumplimiento para las entidades del sector salud y demás sectores involucrados, incluidos los territorios, en desarrollo de las competencias asignadas por la ley, orientados a la promoción del bienestar emocional, la prevención de los trastornos mentales y del consumo problemático de sustancias psicoactivas, así como a la reducción del estigma y la discriminación.

Que la Resolución 2100 de 2025 establece los lineamientos, principios, objetivos estratégicos y ejes de acción de la Política Integral para la Prevención, la Reducción de Riesgos y Daños y la Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas Lícitas e Ilícitas, y determina su implementación obligatoria y articulada por parte de las entidades del orden nacional y territorial, en desarrollo de las competencias asignadas por la ley, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, la Política Nacional de Salud Mental y el marco constitucional y legal vigente.

Que el artículo 13 de la citada Resolución, relativo al Plan de Acción, dispone en su numeral 1 la obligación de adaptación y adopción territorial de la política, estableciendo que las entidades territoriales departamentales, distritales y municipales deberán adoptarla mediante acto administrativo, en el marco de sus competencias legales, dentro de los seis (6) meses siguientes a su publicación, incluyendo la asignación de responsables y recursos, así como mecanismos de seguimiento y evaluación, garantizando su articulación con los planes territoriales de salud y los Planes de Intervenciones Colectivas (PIC).

En virtud de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. Adoptar y adaptar en el Municipio de Armenia los lineamientos, principios, objetivos estratégicos y ejes de acción de la Política Integral para la Prevención, la Reducción de Riesgos y Daños y la Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas Lícitas e Ilícitas, establecidos en la Resolución 2100 de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social, en el marco de las competencias municipales.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación. Las disposiciones del presente decreto son de obligatorio cumplimiento para los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS y para todas las entidades, organismos e instituciones que, de manera directa o indirecta, desarrollen acciones relacionadas con la atención, prevención o abordaje del consumo de sustancias psicoactivas en el Municipio de Armenia, conforme a sus competencias legales y al marco normativo vigente.

Artículo 3°. Implementación. La implementación de la política se realizará conforme al marco técnico del Sistema Nacional de Atención al Consumo de Sustancias Psicoactivas establecido en la política y se desarrollará de manera articulada a través de los ejes estratégicos que la integran:

1. Promoción de la salud y prevención del consumo de sustancias psicoactivas.
2. Detección temprana, tratamiento y recuperación de los problemas asociados al consumo.
3. Reducción de riesgos y daños asociados al consumo de sustancias psicoactivas.
4. Inclusión, protección social y cuidado de las personas que usan drogas.
5. Gestión de la salud pública en el abordaje del consumo de sustancias psicoactivas.



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

R-DF-001-031
26/02/2025

DECRETO Número 56 de 20 FEB 2026

Artículo 4°. Plan de acción. Las acciones destinadas a la operativización de lo dispuesto en la Política Integral se establecerán de conformidad con el plan de acción y el Sistema Nacional de Atención al Consumo de Sustancias en ella contenidos, en concordancia con las competencias del nivel municipal y la disponibilidad de los recursos locales.

Parágrafo. El desarrollo de determinadas acciones estará sujeto a la expedición de los lineamientos técnicos específicos por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, en el marco de sus competencias.

Artículo 5°. Promoción de la articulación, coordinación y concurrencia. La implementación de la Política Integral se articulará con la Mesa Técnica Intersectorial para la Promoción de la Salud Mental y la Prevención de los Trastornos Mentales y del Consumo de Sustancias Psicoactivas, creada mediante el Decreto Municipal 566 de 2025, como instancia de coordinación, concurrencia y seguimiento intersectorial.

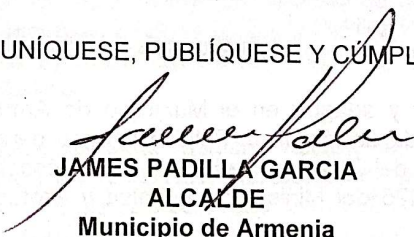
Artículo 6°. Monitoreo y seguimiento. El seguimiento y monitoreo de la implementación de la política se realizará de manera semestral a través de la Mesa Técnica Intersectorial, la cual elaborará informes de avance, resultados y recomendaciones para el mejoramiento continuo de la gestión intersectorial.

Parágrafo. El seguimiento y monitoreo de las acciones tendrá una periodicidad máxima de seis (6) meses y dará lugar a la elaboración de un informe semestral que contenga los avances, resultados y recomendaciones derivados de la implementación de la Política Integral, el cual servirá como insumo para la toma de decisiones y el fortalecimiento de la gestión intersectorial.

Artículo 7°. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto Municipal 098 de 2022 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Armenia, Quindío a los, 20 FEB 2026

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMES PADILLA GARCIA
ALCALDE
Municipio de Armenia

Proyectó: Nora Rubí Henao Gil – Contratista – SSM
Elaboró: Elizabeth Quintero Cerón – Abogada Contratista SSM
Revisó: Johana Salazar- PU Área de Salud
César Augusto Beltrán Bocanegra – Jefe de Oficina de Salud Pública - SSM
César Augusto Rincón Zuluaga – Secretario de Salud – SSM
X Revisó: José Arley Herrera Gaviria, Director Departamento Administrativo Jurídico
Revisó: Asesor Jurídico del Despacho.

Carrera 17 No. 16-00, Armenia Quindío – CAM Piso Principal – Código Postal.630004
Correo Electrónico: alcalde@armenia.gov.co